



COMUNICACIÓN "A" 3811

21/11/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
Camex 1 - 410Mercado Único y Libre de Cambios.  
Importaciones de bienes de capital.  
Importaciones pagadas por anticipado.

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir de la fecha, lo siguiente:

1. Reemplazar el inciso c) del punto 6 de la Comunicación A 3473 por el siguiente:

c) Bienes de capital, según las posiciones arancelarias que determine la Secretaría de Industria y Comercio.

- i. Las operaciones cuyo valor F.O.B. no exceda el valor de hasta U\$S 20.000 o su equivalente en otras monedas, podrán pagarse por anticipado. El importador deberá demostrar dentro de los 120 días de la fecha de pago la efectiva nacionalización de dichos bienes ante la entidad financiera interviniente.
- ii. Las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda el límite mencionado en el punto i, pero que no exceda el valor de hasta U\$S 100.000 o su equivalente en otras monedas, podrán cursarse, como mínimo, a partir de los 90 días de la fecha de embarque, aceptándose pagos anticipados a la fecha de embarque de hasta el 30% del valor FOB.
- iii. Las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda el límite mencionado en el punto anterior, pero que no exceda el valor de hasta U\$S 200.000 o su equivalente en otras monedas, podrán cursarse, como mínimo, a partir de los 180 días de la fecha de embarque, aceptándose pagos anticipados a la fecha de embarque de hasta el 30% del valor FOB.
- iv. En las operaciones cuyo valor F.O.B. exceda el límite del punto anterior, se admitirán pagos anticipados al embarque de hasta el 20% del valor F.O.B. de la compra, pudiendo abonarse, además, contra entrega de los documentos de embarque, un importe adicional al que se hubiere transferido para la citada formalización, con el cual podrá totalizarse hasta el 35%, el resto deberá financiarse a una vida promedio no inferior a 360 días.

A los efectos de lo dispuesto en el presente punto, se considera para los límites establecidos, el valor FOB por cada factura de venta emitida por el proveedor del exterior.



Por los pagos anticipados que se realicen por importaciones comprendidas en los puntos ii, iii y iv, el importador deberá presentar ante la entidad financiera y dentro de los 180 días corridos de su realización, la documentación de embarque, y dentro de los 90 días a partir de la fecha de embarque, la documentación del despacho a plaza de los bienes.

Lo dispuesto en la presente Comunicación se aplica a las nuevas operaciones concertadas con el exportador a partir de la fecha. Las operaciones anteriores deberán abonarse de acuerdo a las condiciones pactadas de acuerdo a las normas vigentes hasta el día de la fecha.

2. Los importadores que hubieran registrado pagos anticipados de importaciones de bienes de acuerdo a lo dispuesto en la presente y en los puntos 6.a y 6.b. de la Comunicación A 3473 y complementarias, deberán ingresar y liquidar en el mercado único y libre de cambios dentro de los 5 días del vencimiento del plazo para el despacho a plaza, los siguientes montos:

- a. el monto del pago anticipado cuando no se cuente con la documentación aduanera correspondiente a la importación del bien a la fecha de vencimiento del plazo previsto para el despacho a plaza de acuerdo a lo establecido en la normativa cambiaria, y no exista una autorización expresa del Banco Central para la extensión del plazo,
- b. el monto del pago anticipado cuando el bien importado no corresponda al listado de bienes para los cuales se permitía el pago anticipado a la fecha de la concertación de la venta de cambio en el mercado único y libre de cambios.
- c. el monto de la diferencia, cuando de la presentación de la documentación aduanera correspondiente, resulte que el valor de la mercadería importada es menor al monto del pago anticipado.

Las divisas serán ingresadas y liquidadas al tipo de cambio de referencia del día en que se efectuó el pago anticipado. Si este tipo de cambio fuera mayor al correspondiente al tipo de cambio aplicable para los cobros de exportaciones establecido en la Comunicación A 3619, del día de efectivo ingreso, corresponderá aplicar este último. Las divisas deberán ser cedidas al Banco Central valor normal puesto, en la misma fecha de liquidación con el cliente y al tipo de cambio aplicado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge L. Rodríguez  
Gerente de Exterior y  
Cambios

Raúl O. Planes  
Subgerente General  
de Operaciones